



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0014600. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación un poco después de la ejecutoria tal como se ordenó pero en todo caso dentro de los cinco días que contempla el CGP para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tendrá por subsanada la demanda en término.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** acumulada con **PETICION DE HERENCIA** que presentó por intermedio de apoderado la señora **KAREN LORENA GARCIA MARULANDA** en su calidad de representante legal del menor **JUAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA (JEGG)** y en contra del señor **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD)**.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.*

***EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Téngase presente que se encuentra vigente el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, no obstante por los constantes problemas de conectividad de la plataforma web de la Rama Judicial se hace necesario efectuar la publicación ordenada por medio escrito, a fin de garantizar el debido proceso.*

*Ahora, teniendo en cuenta que con la demanda fue aportada prueba de ADN respecto de la **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, la que fue practicada en el **LABORATORIO GENES** entidad acreditada por la **ONAC**, este juzgado*



se abstendrá de decretar una nueva prueba para el grupo familiar compuesto por el menor ESGG, su progenitora KAREN LORENA GARCIA MARULANDA y el demandado SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ.

*No ocurre igual con la INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD respecto del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD). En consecuencia se **DECRETA** la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el menor ESGG, su progenitora KAREN LORENA GARCIA MARULANDA y los restos del causante acá mencionado. Dicha prueba se hará en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para tal fin se deberá OFICIAR a esa entidad, una vez notificados los demandados, a fin de que informen el costo de la misma, valor que deberá ser sufragado por la parte actora.*

Para lo anterior, la interesada deberá informar en qué cementerio se encuentran inhumados los restos mortales del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ (QEPD), a donde se deberá oficiar con el objeto de que indiquen el costo de la exhumación e inhumación de aquel, valor que también deberá ser asumido por la parte actora.

Finalmente desglóse el folio 32 relacionado con un derecho de petición elevado por el apoderado de la demandante a CAPITAL SALUD EPS SAS pero que no hace parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 132 de 16/
DICIEMBRE/2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria